

Res. No. 40-02 que aprueba el Acuerdo de Crédito suscrito entre la República Dominicana y el Bank of America, N. A., de Los Angeles, California, garantizado por el Ex – Im Bank, por un monto de US\$5,911,538.00, para la construcción de las plantas de tratamiento de aguas negras de las provincias de El Seybo y San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 40-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Crédito suscrito el 17 de agosto del año 2001, entre la República Dominicana y el Bank of América, N.A., de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, garantizado por el Ex-Im Bank, por un monto de Cinco Millones Novecientos Once Mil Quinientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,911,538.00), para la adquisición de las plantas de tratamiento de aguas negras para las provincias de El Seybo y San Cristóbal.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo de Crédito suscrito el 17 de agosto del año 2001, entre la República Dominicana y el Bank of América, N.A., de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, garantizado por el Ex-Im Bank, por un monto de Cinco Millones Novecientos Once Mil Quinientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,911,538.00), que serán utilizados para la adquisición de las plantas de tratamiento de aguas negras para las provincias de El Seybo y San Cristóbal; que copiado a la letra dice así:



SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA

YO, JEANNETTE SANLLEY POU, INTERPRETE JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones;

CERTIFICO: Que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma inglés cuya versión al español, según el criterio de quien suscribe, es la siguiente:

ACUERDO DE CREDITO

fechado el 17 de agosto del 2001

entre

REPUBLICA DOMINICANA,
como el Prestatario;

y

BANK OF AMERICA, N. A.,
como el Prestamista

Página de Términos

1. Prestamista: Bank of America N. A.
2. Prestatario: República Dominicana
3. Garante(s): Ninguno
4. (a) Comprador: Las ciudades de San Cristóbal y El Seybo
(b) Usuario Final Autorizado: Las ciudades de San Cristóbal y El Seybo
5. Prestatario y País Comprador: República Dominicana
6. Porción Financiada: U. S. \$5,304,683
Porción del Costo Local Financiado: U. S. \$795,702
7. Cuota de Exposición (U. S. \$11.44 por cada U. S. \$100.00 de la Cuota Financiada): U. S. \$606,855

(X) con financiamiento () sin financiamiento

(X) según desembolsado () por delante
8. Monto del Crédito: U. S. \$5,911,538
9. Cuota del Compromiso de la Garantía: Un octavo del uno por ciento (0.1250%) por año en el monto del Crédito sin cancelar y sin desembolsar, acumulativo a partir del 31 de julio del 2001 hasta la Fecha Final de Desembolso, y pagadero cada 25 de abril y 25 de octubre de cada año, comenzando el 25 de octubre del 2001.
10. Reembolso del Capital: Veinte (20) plazos semi- anuales, vencidos y pagaderos cada 25 de abril y 25 de octubre, comenzando el 25 de octubre del 2002, hasta que el Crédito sea reembolsado en su totalidad.
11. Fecha Operativa Requerida: 13 de julio del 2001
12. Excepto si por el contrario como proporcionado en el Acuerdo, todos los avisos deben ser dirigidos a las respectivas partes de acuerdo a lo siguiente:

Al Prestatario:

Dirección: Palacio Nacional de la Presidencia
Avenida México esquina Dr. Delgado
Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
Título: Secretario Técnico de la Presidencia
Fax: 809-695-8432
Teléfono: 809-695-8028

Al Prestamista:

Dirección: Bank of America N. A.
Structured Trade Finance (6th Fl.)
1850 Gateway Blvd.
Concord, CA 94520-3275
Mail Code: CA4-706-06-05
Atención: Ana Gloria Panameno, VP
Fax: 925/675-7934
Teléfono: 925/675-7820
E-mail: ana.g.panameno@bankofamerica.com

ÍNDICE

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE CONSTRUCCION

- 1.01 Definición de Términos
- 1.02 Principios de Construcción

SECCION 2. EL CREDITO

- 2.01 Monto
- 2.02 Disponibilidad

SECCION 3. DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolsos
- 3.02 Servicios Auxiliares

SECCION 4. REQUERIMIENTOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

- 4.01 Elegibilidad para la Garantía del Ex-Im Bank

SECCION 5. TERMINOS DEL CREDITO

- 5.01 Reembolso del Capital
- 5.02 Pago del Interés
- 5.03 Pago por adelantado
- 5.04 Recobrar
- 5.05 Evidencia de la Deuda
- 5.06 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario

SECCION 6. CONDICIONES PRECEDENTES

- 6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización
- 6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización

SECCION 7. CUOTAS Y GASTOS

- 7.01 Cuotas
- 7.02 Impuestos
- 7.03 Gastos
- 7.04 Gastos Adicionales o Aumentados

SECCION 8. PAGOS

- 8.01 Método de Pago
- 8.02 Aplicación de Pagos

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

- 9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario
- 9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario
- 9.03 Convenios Negativos del Prestatario

SECCION 10. CANCELACION, SUSPENSION Y ACONTECIMIENTOS POR INCLUMPLIMIENTO

- 10.01 Cancelación del Prestatario
- 10.02 Suspensión y Cancelación de Ex-Im Bank
- 10.03 Acontecimientos por Incumplimiento y Remedios

SECCION 11. LEY GOBERNANTE Y JURISDICCION

- 11.01 Ley Gobernante
- 11.02 Sumisión a Jurisdicción
- 11.03 Servicio del Proceso
- 11.04 Renuncia de Requerimientos de Seguridad
- 11.05 Sin Limitación

SECCION 12. MISCELANEOS

- 12.01 Computaciones
- 12.02 Avisos
- 12.03 Disposición de la Deuda
- 12.04 Beneficio del Acuerdo
- 12.05 Terminación de la Garantía Ex-Im Bank
- 12.06 Negación
- 12.07 Ninguna Renuncia; Remedios Acumulativos
- 12.08 Acuerdo Completo
- 12.09 Enmienda o Renuncia
- 12.10 Contrapartidas
- 12.11 Juicio de la Moneda
- 12.12 Idioma Inglés
- 12.13 Severidad
- 12.14 Renuncia a Juicio con Juzgado

ANEXO

- Anexo A. - Formato de la Nota Global de Cuota Flotante

Este Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”), fechado _____ del 20____, está realizado por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”) y el Bank of America, N. A., una asociación bancaria nacional de los Estados Unidos (el “Prestamista”). Los términos de capitalización utilizados en lo adelante serán definidos de acuerdo a lo indicado en la Sección 1.

ANTECEDENTES

MIENTRAS QUE:

- (A) por este Acuerdo, el Prestamista ha establecido un crédito financiero de exportación (el “Crédito”) en el monto de U. S. \$5,911,538, conforme a que el Prestamista extienda financiamiento al Prestatario: (i) para la compra de Bienes y Servicios Elegibles, y (ii) para el pago de la Cuota de Riesgo relacionada;
- (B) el establecimiento del Crédito facilitará las exportaciones desde los Estados Unidos hacia el País del Prestatario y trabajo local civil en la República Dominicana;
- (C) una condición para la extensión del Crédito al Prestatario bajo este Acuerdo es la disponibilidad de la Garantía del Ex-Im Bank conforme a los términos y condiciones del Acuerdo de Garantía Principal (Créditos a Medio Término) No. 0037-M de fecha 12 de junio del 2001 entre el Prestamista y el Ex-Im Bank (el “Acuerdo de Garantía Principal”); y
- (D) el Crédito puede ser utilizado por el Prestatario de acuerdo a los términos y las condiciones de este Acuerdo.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración a las premisas y los convenios mutuos en lo adelante contenidos, las partes convienen lo siguiente:

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE CONSTRUCCION

1.01 Definición de Términos

Para los fines de este Acuerdo, a menos que esté definido de otra manera en el mismo, los siguientes términos tendrán los significados especificados más abajo.

“Acuerdo” significará este Acuerdo de Crédito, incluyendo cualquier Anexo, Exhibición, Itinerario, Hoja de Término y cualquier otro adjunto, en cada caso enmendado como o si no modificado de tiempo en tiempo.

“Enmienda de Certificado del Exportador” significará cualquier Certificado del Exportador enmendando el Certificado del Exportador Inicial (o cualquier otro Certificado del Exportador entregado).

“Servicios Auxiliares” significará (i) servicios bancarios del Prestamista en su capacidad de Prestamista garantizado por el Ex-Im Bank donde tales servicios son suministrados en conexión con el Crédito; (ii) servicios de asesoría financiera de un intermediario financiero o asesor, siempre y cuando dicha Persona haya sido retenido por el Prestatario, el Prestamista o Ex-Im Bank, y que tales servicios estén relacionados en asistir al Prestatario a obtener, estructurar y/o alcanzar los requerimientos financieros del Crédito, o asistir a Ex-Im Bank en su análisis del Crédito, cualquier proyecto adyacente, y/o del negocio del Prestatario; (iii) servicios de consultoría técnica de un asesor o consultor con respecto a asuntos técnicos (incluyendo consultores de ingeniería, consultores de la producción y asesores de seguro) donde: (a) Ex-Im Bank ha requerido que dicho consultor sea conservado con la finalidad de apoyar a Ex-Im Bank en su análisis del Crédito y/o las operaciones de la empresa del Prestatario, (b) los servicios de dicho consultor se relacionen con el Crédito, y (c) que la experiencia, pericia y competitividad total de tal consultor sea satisfactoria para Ex-Im Bank (a su entera y absoluta discreción); y/o (iv) los servicios legales de abogados comprometidos por el Prestatario, el Prestamista o por Ex-Im Bank, donde tales servicios son provistos en conexión con el Crédito.

“Proveedor de Servicios Auxiliares” significará la Persona que suministre Servicios Auxiliares.

“Usuario Final Autorizado” significará la(s) Persona(s) especificada(s) como tal(es) en el Punto 4(b) de la Página de Términos.

“Prestatario” tendrá el significado indicado en el preámbulo de este Acuerdo.

“Documentos del Prestatario” significará este Acuerdo, cualquier Nota, y cualesquier otros documentos e instrumentos han de ser ejecutados y entregados por el Prestatario bajo este Acuerdo.

“País del Prestatario” significará la República Dominicana.

“Día Laborable” significará cualquier día en el que se realicen transacciones de depósitos en U. S. Dólares en el Mercado Interbancario de Londres y en el que bancos comerciales de Londres y de la ciudad de Nueva York estén abiertos para intercambio comercial doméstico y extranjero.

“Pago en Efectivo” tendrá el significado indicado en la Sección 4.01 (a).

“Crédito” tendrá el significado indicado en la Cláusula (A) de los relatos de este Acuerdo.

“Regulaciones de Prohibiciones” significarán (a) las regulaciones de Prohibición y Suspensión (No Adquisiciones) a nivel Gubernamental total (Regla Común), 53 Fed. Reg. 19204 (26 de mayo de 1988); (b) Subparte 9.4 (Prohibición, Suspensión e Inelegibilidad) de las Regulaciones Federales de Adquisiciones 48 C. F. R. 9.400 – 9.409 y (c) las regulaciones revisadas de Prohibición y Suspensión a nivel Gubernamental total (No Adquisiciones) (Regla Común), 60 Fed. Reg. 33037 (26 de junio de 1995).

“Desembolso Directo” significará un pago directo de la Porción Financiera a un Exportador o Proveedor de Servicios Auxiliares por el Prestamista en nombre del Prestatario o Comprador.

“Desembolso” significará un Desembolso Directo, un Reembolso o el Pago de una Carta de Crédito, conjuntamente con el pago de cualquier Cuota de Riesgo realizada en conexión a éste.

“Aprobación de Desembolso” significará la aprobación electrónica de la Garantía por Ex-Im Bank de cualquier Solicitud de Aprobación de Desembolso.

“Fecha de Desembolso” significará, en relación a cualquier Desembolso, el Día Laborable en el que el Prestamista realizará tal Desembolso.

“Porcentaje de Desembolso” significará el Porcentaje de Desembolso (si existiese alguno) indicado en la Parte A del Certificado del Exportador en cuestión.

“Disposición de Endeudamiento” tendrá el significado indicado en la Sección 12.03.

“Dólares”, “U. S. Dólares”, “U. S.\$” o “\$” significarán la moneda corriente legal de los Estados Unidos de América.

“Bienes y Servicios Elegibles” significará Mercancías, Servicios y Costos Locales de Bienes y Servicios.

“Acontecimiento por Incumplimiento” tendrá el significado indicado en la Sección 10.03 (a).

“Ex-Im Bank” significará el Banco de Exportación-Importación (Export-Import Bank) de los Estados Unidos, una agencia de los Estados Unidos de América.

“Aprobación del Ex-Im Bank” significará una “Aprobación del Ex-Im Bank” (tal y como está definido en el Acuerdo de Garantía Principal), identificado por la referencia del Número de Transacción.

“Garantía del Ex-Im Bank” significará la garantía suministrada por el Ex-Im Bank bajo el Acuerdo de Garantía Principal y la Aprobación del Ex-Im Bank con respecto al Crédito.

“Exportador” significará la Persona especificada como tal en la Aprobación del Ex-Im Bank o, de lo contrario, aprobada por Ex-Im Bank.

“Cuota de Riesgo” tendrá el significado indicado en la Sección 7.01 (a) (ii).

“Fecha Final de Desembolso” tendrá el significado indicado en la Sección 2.02.

“Porción Financiada” significará la porción del Costo Neto del Contrato de Bienes y Servicios que podrá ser cubierto por la Garantía del Ex-Im Bank.

“Nota de Cuota Flotante” significará una Nota en el formato de Anexo A.

“Contenido Extranjero” significará, con respecto a cualquier Contrato del Suplidor, la cantidad, representando el contenido extranjero en dicho contrato de acuerdo a lo especificado en la Parte A del Certificado de Exportador pertinente. Ex-Im Bank determinará lo que constituye y no constituye el Contenido Extranjero, y, esta determinación, en la ausencia de un error manifestado, será concluyente y un compromiso para todos los propósitos.

“Mercancías” significará mercancías compradas en los Estados Unidos bajo un Contrato del Suplidor y exportado desde los Estados Unidos al País del Prestatario; *siempre y cuando* Ex-Im Bank determine qué constituyen y qué no constituyen las Mercancías, y tal determinación, en la ausencia de un error manifestado, será concluyente y un compromiso para todos los propósitos.

“Autoridad Gubernamental” significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa o por intermedio de, incluyendo, sin limitación, cualquier agencia local u otra agencia gubernamental o cualquier otra autoridad dentro del País del Prestatario.

“Garantía de la Cuota Comprometida” tendrá el significado indicado en la Sección 7.01 (a) (i).

“Certificado Inicial del Exportador” significará el Certificado inicial del Exportador entregado al Prestamista antes del primer Desembolso con respecto a cualquier Contrato de Proveedor.

“Fecha de Pago de Interés” significará el 25 de abril y el 25 de octubre de cada año, comenzando con el 25 de octubre del 2001.

“Período del Interés” significará, con respecto a cualquier Desembolso, (a) el período comenzando con la Fecha de Desembolso y extendiéndose hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés; siempre y cuando, sin embargo, que, si la Fecha de Desembolso está dentro de los sesenta (60) días de tal Fecha de Pago de Interés, el Período del Interés finalizará en la próxima sucesiva Fecha de Pago de Interés; y (b)

después, el período iniciado en cada Fecha de Pago de Interés y extendiéndose hasta, pero sin incluir, la próxima Fecha de Pago de Interés.

“Banco de C/C” significará el emisor de una Carta de Crédito.

“Pago de C/C” tendrá el significado indicado en la Sección 3.01.

“Carta de Crédito” significará cualquier documento irrevocable de carta de crédito a la vista (en cumplimiento con los requerimientos de las Aduanas Uniformes y Prácticas Documentales para Créditos Documentales) (Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional), ya que la misma podrá ser enmendada de tiempo en tiempo.

“LIBOR” significará, en relación a cualquier Período de Interés, la tasa de interés por año (redondeada hacia arriba, en caso necesario, al más cercano 1/16 del 1%) cotizada por la oficina principal de Londres del Prestamista o un afiliado del Prestamista designado por el Prestamista a las 11:00 a.m. aproximadamente (hora de Londres), dos Días Laborables antes del primer día de dicho Período de Interés por la oferta a bancos principales en el Mercado Interbancario de depósitos en U. S. Dólares en Londres por un período y en una cantidad comparable a dicho Período de Interés y el monto principal sobre el cual deberá pagarse el mismo durante dicho Período de Interés.

“Gravamen” significará cualquier gravamen, renta, hipoteca, compromiso, arreglo preferencial relativo a los pagos, o cualquier otra carga o interés por seguridad.

“Porción Financiada de Costo Local” significará el valor en U. S. Dólar de los Costos Locales de Bienes y Servicios, que no excedan en el agregado el monto indicado en la Sección 3.01 (b).

“Costos Locales de Bienes y Servicios” significará bienes originados/manufacturados en el País del Prestatario y comprados en el País del Prestatario bajo un Contrato de Suplidor, y/o servicios suministrados por residentes del País del Prestatario bajo un Contrato de Suplidor; *siempre y cuando* Ex-Im Bank determine qué constituyen y qué no constituyen los Costos Locales de Bienes y Servicios, y tal determinación, en la ausencia de un error expreso, será concluyente y obligatorio para todos los fines.

“Proveedor de Costo Local” significará el Exportador o la Persona localizada en el País del Prestatario que suministra Costos Locales de Bienes y Servicios bajo un Contrato de Suplidor.

“Margen” significará 0.30% por año.

“Acuerdo de Garantía Principal” tendrá el significado indicado en el Considerando (C).

“Precio Neto del Contrato” significará, con respecto al Contrato del Suplidor, el Contenido de U. S. más el Contenido Extranjero.

“Nota” significará (a) un pagaré emitido en conformidad con la Sección 5.05 (a), o (b) cualquier pagaré emitido en conformidad con este Acuerdo.

“Otra Autoridad Gubernamental” significará cualquier gobierno o cualquier subdivisión política de un gobierno, cualquier agencia, departamento o cualquiera otra autoridad administrativa o por intermedio de la misma, incluyendo, sin limitación, cualquier agencia local o agencia gubernamental u otra autoridad.

“Fecha de Pago por Incumplimiento” tendrá el significado indicado en la Sección 5.02 (b) (iii).

“Persona” significará un individuo, corporación, socio, fideicomiso, organizaciones no incorporadas y cualquier otra empresa, o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

“Pagos Progresivos” significarán pagos a un Exportador previa terminación y entrega de un Bien, según se establece en la Sección 6.01 (h).

“Emisiones Públicas de Deudas Externas” significará cualquier endeudamiento del Prestatario que sea (i) denominado como pagadero, o que por opción del sostenedor del mismo, puede ser en cualquier otra moneda que no sea la moneda del País del Prestatario y (ii) emitido en una oferta pública o en una colocación privada de seguridades, u otros instrumentos del tipo ofertado en los mercados capitales, incluyendo sin limitación, cualquier bono, notas de cuotas flotantes, papeles comerciales, certificados de depósito, obligaciones, o cualquier evidencia de endeudamiento.

“Comprador(es)” significará la Persona especificada como tal en la Página de Términos, cuya Persona es el comprador extranjero de las Bienes y Servicios Elegibles.

“Cambio Regulador” tendrá el significado indicado en la Sección 7.04 (c).

“Reembolso” tendrá el significado indicado en la Sección 3.01.

“Fecha de Reembolso” significará el 25 de abril y el 25 de octubre de cada año, comenzando con el 25 de octubre del 2002.

“Servicios” significará servicios (incluyendo Servicios Auxiliares) (i) ejecutados por el Exportador (o por el Proveedor de Servicios Auxiliares) bajo un Contrato de Suplidor [(excluyendo cualesquier servicios que califiquen como Costos Locales de Bienes y Servicios)]; *siempre y cuando* Ex-Im Bank determine qué constituyen y qué no constituyen los Servicios, y tal determinación, en la ausencia de un error manifestado, será concluyente y un compromiso para todos los propósitos.

“LIBOR Especial” significará, con respecto a cualquier Período de Interés, la tasa de interés por año especificada como la tasa de cambio base del Dólar Interbancario LIBOR en el Financial Times bajo la tabla titulada “Money Rates” (“Tasas de Cambio”), efectiva el día dos de los Días Laborables previos al primer día de dicho Período de Interés relevante, por un plazo similar al plazo de dicho Período de Interés. Si no se especifica ninguna tasa para tal día, se aplicará la tasa especificada para el día inmediatamente anterior para el cual se ha especificado una tasa, y si se especifica más de una tasa, se aplicará la tasa más alta de dichas tasas. En el caso de que Financial Times cese su publicación por completo o discontinúe la publicación de la tasa de cambio base del Dólar Interbancario LIBOR, entonces Ex-Im Bank determinará un LIBOR Especial por referencia a una publicación financiera con una circulación internacional similar o de circulación en los EUA, cuya publicación será seleccionada por Ex-Im Bank a su entera discreción.

“Contrato del Suplidor” significará el/los contrato(s) (o, si ningún contrato es ejecutado, cualquier/cualesquiera otro(s) documento(s) que satisfaga(n) al Prestamista y a Ex-Im Bank) para la compra de Bienes y Servicios Elegibles llevados a cabo entre el Comprador y un Exportador, el Suplidor de Servicios Auxiliares, o un Proveedor Local de Costos, según el caso; *siempre y cuando*, según cada caso, qué contratos múltiples entre las mismas partes con respecto a una Transacción sean solamente considerados como un solo “Contrato del Suplidor” para todos los propósitos de este Acuerdo.

“Impuestos” significarán cualesquiera impuestos, cuotas, recaudaciones, derechos de aduana, obligaciones o cargos de cualquier naturaleza (sea ésta impuesta por retenciones o por deducciones u otros) impuesto por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, cualquier autoridad de impuestos), o por cualquier otra jurisdicción para los cuales se requieran pagos más adelante o bajo la(s) Nota(s) efectuada(s).

“Número de Transacción” significará “Transacción de Ex-Im Bank No. AP077345 – República Dominicana” según especificado en el Acuerdo de Ex-Im Bank.

“U. S.” o “United States” (“Estados Unidos”) significarán los Estados Unidos de América.

“Contenido U. S.” significará, con respecto a cualquier Contrato del Suplidor, el monto en U. S. Dólar representando el contenido en U. S. en dicho contrato según especificado en la Sección 2 del Acuerdo de Ex-Im Bank relevante. Ex-Im Bank determinará qué constituye y qué no constituye el Contenido U. S., y tal determinación, en la ausencia de un error manifestado, será concluyente y un compromiso para todos los propósitos.

“Porcentaje del Contenido U. S.” significará, con respecto al Contrato del Suplidor, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado de Exportador relevante.

“Tasa de la Tesorería de los EUA” tendrá el significado indicado en la Sección 5.02 (b) (iii).

“Utilización” significará (i) la realización de un Reembolso; o (ii) la emisión de una Carta de Crédito; o (iii) un Desembolso Directo.

1.02 Principios de Construcción

- (a) Los significados indicados para términos definidos en la Sección 1.01 o en cualquier otra parte de este Acuerdo serán igualmente aplicables tanto para los términos definidos en singular como en plural.
- (b) A menos que sea especificado, todas las referencias en este Acuerdo a Secciones, Páginas de Términos, Anexos, Exhibiciones e Itinerarios, se refieren a Secciones, Páginas de Términos, Anexos, Exhibiciones e Itinerarios en o a este Acuerdo.
- (c) Los encabezados de las Secciones de este Acuerdo están incluidos por conveniencia solamente y de ninguna manera afectarán el significado o construcción de cualquier disposición de este Acuerdo.

SECCION 2. EL CREDITO

2.01 Monto

El Prestamista por este medio establece el Crédito, bajo los términos y condiciones indicados en este Acuerdo, a favor del Prestatario en un monto de hasta U. S. \$5,911,538 que permita al Prestatario financiar: (a) la Porción Financiada del Precio Neto del Contrato incurrida en o después del 11 de abril del 2000 por el Comprador por la compra de Mercancías y/o Servicios; (b) la Porción del Costo Local Financiada de los costos incurridos en o después del 11 de abril del 2000 por el Comprador por la compra de Bienes y Servicios a Costo Local; y (c) la Cuota de Riesgo pagadera en la Porción Financiada y la Porción Financiada del Costo Local. Los costos con respecto a los Servicios serán considerados como incurridos en la fecha en que tales Servicios fueron llevados a cabo, según evidenciados en las facturas de los proveedores de dichos Servicios, y los costos con respecto a las Mercancías serán considerados como incurridos en la fecha en que las Mercancías fueron embarcadas, evidenciados por la fecha del conocimiento de embarque relevante.

2.02 Disponibilidad

Sujeto a los términos y condiciones provistas en lo adelante, incluyendo, sin limitación, las condiciones indicadas en la Sección 6, Desembolso bajo el Crédito podrá componerse de e incluyendo la Fecha Final de Desembolso. La “Fecha Final de Desembolso” significará el 25 de agosto del 2002 ó, si anterior, la fecha en la que la totalidad del balance pendiente del Crédito es cancelado por (i) el Prestatario, de acuerdo a la Sección 10.01, o (ii) por Ex-Im Bank de acuerdo a la Sección 10.02.

SECCION 3. DESEMBOLSOS

3.01 Desembolsos

- (a) Al cumplimentarse satisfactoriamente las condiciones indicadas en la Sección 6, el Crédito podrá ser desembolsado en la forma descrita en, y sujeto a las condiciones en el Anexo C del Acuerdo de Garantía Principal. Los desembolsos pueden efectuarse: (i) mediante un Desembolso Directo; (ii) a través de giros a un beneficiario bajo, y de acuerdo a los términos de una Carta de Crédito (“Pagos de C/C”); (iii) mediante avances del Prestamista al Prestatario reembolsando al Prestatario por pagos a un Exportador, un Proveedor Auxiliar de Servicios o Proveedor de Costo Local y/o Ex-Im Bank (“Reembolsos”); y/o (iv) si es financiado, mediante pagos de la Cuota de Riesgo al Ex-Im Bank.
- (b) El monto agregado de Desembolsos con respecto a costos incurridos por el Comprador por la compra de Bienes y Servicios a Costo Local no excederán U. S. \$795,702.

3.02 Servicios Auxiliares

- (a) Servicios Auxiliares relacionados al Crédito serán tratados de la misma manera que cualesquier otros Servicios (incluyendo, sin limitación, los requerimientos indicados en la Sección 4 de este Acuerdo); y deberán ser autorizado por el Ex-Im Bank.
- (b) Las utilizaciones de Servicios Auxiliares podrán llevarse a cabo bajo el Crédito sólo después de haber una o más Utilizaciones con respecto a otros Bienes y Servicios Elegibles financiadas por dicho Crédito que no sean Servicios Auxiliares.

SECCION 4. REQUERIMIENTOS DE GARANTIA DEL EX-IM BANK

4.01 Elegibilidad para la Garantía del Ex-Im Bank

Para ser elegible para financiamiento bajo el Crédito y la Garantía del Em -Im Bank:

- (a) El Prestatario deberá haber efectuado o diligenciado la ejecución de un pago al contado por la compra de Bienes y Servicios en un monto igual a y no menos del 15% del Precio Neto del Contrato (“Pago al Contado”).
- (b) El Prestatario obtendrá o diligenciará la obtención de un seguro contra riesgos marítimos y de tránsito para todos los embarques de Mercancías en un monto no menor del monto de los Desembolsos que se hayan efectuado o que serán efectuados en relación a dichos embarques. El Prestatario dará

una oportunidad de licitación indiscriminada a los aseguradores de los Estados Unidos para ofertar la cobertura de seguro de dichas Mercancías.

SECCION 5. TERMINOS DEL CREDITO

5.01 Reembolso del Capital.

El Prestatario reembolsará todas las cantidades desembolsadas bajo el Crédito en Veinte (20) aproximadamente iguales, plazos de pagos semi-anales sucesivos, siendo efectuados cada uno de estos plazos de pagos en la Fecha de Reembolso; *siempre y cuando* que, en la última Fecha de Reembolso, el Prestatario reembolsará el balance total pendiente del monto del capital del Crédito.

5.02 Pago del Interés

(a) Al Prestamista

- (i) En cada Fecha de Pago del Interés, el Prestatario pagará el interés correspondiente a todos los montos desembolsados y pendientes de pago bajo el Crédito de cuando en cuando, calculado a una tasa de interés por año equivalente a la suma de (x) 0.30% por año, e (y) LIBOR por el/los Período(s) de Interés aplicable(s).
- (ii) Si toda o una parte del capital, interés derivado, cuotas u otros montos adeudados al Prestamista bajo este Acuerdo, o cualquier Nota que no sea pagada en su totalidad a su vencimiento, sea por vencimiento indicado, por aceleración o por el contrario, el Prestatario pagará al Prestamista un interés de reclamos del pago pendiente de pago (hasta el punto permitido por la aplicación de la ley) por el período a partir de la fecha este monto era pagadero hasta dicho monto debió ser pagado en su totalidad a una tasa de interés por año equivalente a (x) 1% por año sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo la Sección 5.02 (a) (i) hasta el final del entonces Período de Interés vigente, e (y) después el 1% por año sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo la Sección 5.02 (a) (i).

(b) Al Ex-Im Bank

- (i) No obstante la Sección 5.02 (a) (i), si el Ex-Im Bank efectuase un reclamo de pago al Prestatario con respecto a cualquier Nota de Cuota Flotante, entonces, comenzando con la fecha de pago de dicho reclamo, el LIBOR Especial aplicará a cada una de estas Notas de Cuotas Flotantes (en lugar del LIBOR contenido en cada una de dichas Notas de Cuotas Flotantes) para todos los propósitos,

incluyendo, sin limitación, la Sección 5.02 (b) (ii), y cada una de dichas Notas de Cuotas Flotantes llevarán un interés a una tasa equivalente al mayor de (x) LIBOR Especial o (y) LIBOR Especial más el Margen.

- (ii) No obstante la Sección 5.02 (a) (ii), si el Ex-Im Bank efectuase un reclamo de pago al Prestatario con respecto a cualquier Nota, entonces, comenzando con la fecha de pago de dicho reclamo, si cualquier monto del principio de o del interés acumulado en cualquier Nota adeudada al Ex-Im Bank no es pagado en su totalidad a su vencimiento, sea por vencimiento indicado, por aceleración o por el contrario, el Prestatario pagará al Ex-Im Bank en demanda, interés aplicado a tal pago pendiente (hasta el punto permitido por la aplicación de la ley) por el período a partir de la fecha este monto era pagadero al Ex-Im Bank hasta que dicho monto debió ser pagado en su totalidad a una tasa de interés por año equivalente a un uno por ciento (1%) por año sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo la Sección 5.02 (a) (i) (según modificación, si requerido, por la Sección 5.02 (b) (i)).
- (iii) Excepto de lo contrario provisto en la Sección 5.02 (b) (ii) con respecto a los montos del capital e interés acumulado, si, en cualquier momento, cualquier monto adeudado al Ex-Im Bank bajo este Acuerdo o cualquier Nota no es pagado en su totalidad a su vencimiento, el Prestatario pagará al Ex-Im Bank en demanda, interés aplicado a tal pago pendiente por el período comprendido desde la fecha en que dicho monto venció (“Fecha por Incumplimiento de Pago”) hasta que dicho monto debió ser pagado en su totalidad a una tasa de interés por año equivalente a un uno por ciento (1%) por año sobre la Tasa del Tesoro de los EUA. La “Tasa de la Tesorería de los EUA.” significará la tasa de interés especificada en la Reserva Federal de Descargo Estadístico H.15 (519) Tasas de Interés Seleccionados por seis meses (180 días) Bonos de la Tesorería bajo la categoría titulada “Bonos de la Tesorería, Promedio de Subasta (Inversión)” (o, si no se encuentra incluido bajo esa categoría, la categoría titulada “Vencimientos Constantes de la Tesorería”), que en efecto se encuentra bajo la Fecha de Incumplimiento de Pago.

5.03 Pago por Adelantado

El Prestatario podrá de tiempo en tiempo pagar por adelantado, sin prima o penalidad, en cualquier Fecha de Pago de Interés, en su totalidad o una parte parcial del monto del capital del Crédito, siempre y cuando: (i) cualquier pago por adelantado sea por un monto mínimo del capital de U. S. \$100,000; (ii) el Prestatario le habrá entregado al Prestamista y al Ex-Im Bank por lo menos con diez (10) días de

anticipación una nota por escrito del pago por adelantado (nota que será irrevocable); y (iii) el Prestatario habrá realizado el pago total de todos los montos adeudados bajo el Crédito a la fecha de dicho pago por adelantado, incluyendo los intereses acumulados a la fecha del pago por adelantado en el monto a pagarse por adelantado. Los pagos por adelantado serán aplicados a los plazos del capital del Crédito en orden inverso a su vencimiento, y, en los casos donde más de una Nota está pendiente, pro rata a cada Nota.

5.04 Recobrar

El Prestatario pagará al Prestamista, a petición por escrito por el Prestamista, aquellos montos considerados suficientes (al juicio razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista de cualquier pérdida, gasto o responsabilidad (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto o responsabilidad incurrida por razón de liquidación o reubicación de depósitos por terceras partes o en conexión con la obtención de fondos para realizar o mantener cualquier Desembolso) que el Prestamista razonablemente determina es atribuible a:

- (a) cualquier pago o pago por adelantado al Crédito con excepción de acuerdo con la Sección 5.01 ó 5.03 (incluyendo, sin limitación, por razón de aceleración); o
- (b) cualquier fracaso por el Prestatario de tomar prestado cualquier avance solicitado en una Solicitud de Reembolso o un Desembolso Directo.

El Prestamista entregará al Prestatario una declaración especificando el monto de cualquier reclamo relativo a esta Sección 5.04 y el método para calcular el mismo.

5.05 Evidencia de la Deuda

- (a) El Prestatario conviene que para evidenciar más su obligación de reembolsar todos los montos desembolsados bajo el Crédito, con el interés acumulado en lo sucesivo, emitirá y entregará al Prestamista, no más allá de la fecha de la primera Utilización indicada más adelante, de acuerdo con las instrucciones escritas del Prestamista, una Nota en la forma de Anexo A.
- (b) Si solicitado por el Prestamista o Ex-Im Bank de conformidad a la Sección 7.02 (b) (ii), el Prestatario emitirá y entregará al Prestamista una nueva Nota(s) a cambio de la(s) Nota(s) previamente emitida(s) y entregada(s) de acuerdo a este Acuerdo, después de lo cual el Prestamista cancelará y entregará dicha(s) Nota(s) previamente emitida(s) al Prestatario.
- (c) Si cualquier Nota es mutilada, perdida, robada o destruida, el Prestatario emitirá y entregará una nueva Nota con la misma fecha, vencimiento y denominación como la Nota mutilada, perdida, robada o destruida; siempre y cuando, en el caso de cualquier Nota mutilada, dicha Nota mutilada sea

devuelta al Prestatario después de ser examinada por el Ex-Im Bank, y, en el caso de cualquier pérdida, robo o destrucción de la Nota, el Prestatario y el Ex-Im Bank habrán primeramente recibido evidencia de dicha pérdida, robo o destrucción como razonablemente sea considerada satisfactoria a cada uno de éstos. En el caso de que cualquier Nota perdida o robada sea encontrada, el Prestamista cancelará dicha Nota y enviará dicha Nota cancelada al Prestatario; *siempre y cuando* el Prestatario haya ya enviado la Nota sustituta al Prestamista.

- (d) Todas las Notas de reemplazo emitidas en conexión con este Acuerdo serán firmadas por un representante del Prestatario autorizado, según nombrado en la evidencia de autoridad sometida de conformidad a la Sección 6.01 (c), o aceptada por el contrario por el Prestamista.

5.06 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario

Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo son obligaciones para las cuales la total fe y crédito del País del Prestatario están garantizadas.

SECCION 6. CONDICIONES PRECEDENTES

6.01 Condiciones Precedentes al Primer Uso

La obligación del Prestamista para permitir el primer Uso del Crédito estará sujeta a la entrega al Prestamista de los documentos abajo indicados en forma y contenido satisfactorios al Prestamista, y al cumplimiento (en una manera satisfactoria para el Prestamista) de las condiciones indicadas a continuación:

- (a) Este Acuerdo. Este Acuerdo ejecutado en su totalidad por las partes presentes, el cual estará en total vigor y efecto (con la evidencia, si se aplica, de que este Acuerdo haya sido registrado ante las autoridades pertinentes en el País del Prestatario).
- (b) Existencia. Evidencia de que el Prestatario esté debidamente organizado y validado bajo las leyes del País del Prestatario, con entero poder, autoridad y derecho legal para poseer su propiedad y llevar a cabo su negocio como conducido hasta ahora, incluyendo, sin limitación, una copia de cualquier autorización legislativa aplicable.
- (c) Autoridad. Evidencia de (i) la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, desempeñar, y cumplir con los términos y condiciones de este Acuerdo, cualquier Nota, y cualesquier otros Documentos del Prestatario y en nombre del País del Prestatario con entera fe y garantía de crédito del País del Prestatario; y (ii) autoridad (incluyendo espécimen de firmas) para cada

Persona que, en nombre del Prestatario, hubo firmado este Acuerdo, firmarán la(s) Nota(s), y/o firmaron o firmarán cualesquier otros Documentos del Prestatario, o, de lo contrario, actuarán como representante(s) del Prestatario en la operación de Crédito.

- (d) Autorizaciones Gubernamentales. Copias, certificadas como copias fieles por un oficial del Prestatario debidamente autorizado, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación de, y exención de, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sean necesarias o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, desempeño y cumplimiento por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para realizar todos los pagos bajo este Acuerdo y la(s) Nota(s); (ii) para la validez, efecto de obligatoriedad y ejecutoria de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y desempeño de cualquier Contrato del Suplidor, la importación de los Bienes y la utilización de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para la garantía de entera fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario y bajo los Documentos del Prestatario.
- (e) Opiniones Legales. La opinión de un consejero legal aceptable al Prestamista y al Ex-Im Bank, en forma y sustancia satisfactorias al Prestamista y al Ex-Im Bank, de que la Nota y este Acuerdo establecen obligaciones legales, válidas, comprometedoras y ejecutables del Prestatario para lo cual se comprometen en entera fe y crédito del Prestatario, y a todos aquellos asuntos relacionados con este Acuerdo o a la transacción contemplada por este medio como especificada por Ex-Im Bank o el Prestamista.
- (f) Designación del Agente de Proceso. Evidencia de que (i) el Prestatario ha designado de manera irrevocable como su agente para el proceso de servicio, la Persona o Personas especificadas como tal(es) en la Sección 11.03 (a), (ii) tal designación, si es efectuada por el País del Prestatario, ha sido debidamente notariada por un notario público autorizado por el País del Prestatario, y (iii) cada uno de estos agentes ha aceptado la designación por un período extendido de por lo menos un año después de la fecha fijada para el reembolso final del Crédito, y ha acordado enviar con el mismo al Prestatario todo el proceso legal dirigido al Prestatario que haya sido recibido por dicho agente.
- (g) Contrato(s) del Suplidor. Una copia del/los contrato(s), y, si cualquier Contrato del Suplidor contempla pagos a un Exportador antes del cumplimiento y entrega de cualesquiera Bienes y Servicios Elegibles (“Pagos Parciales”), el itinerario para dichos Pagos Parciales, los cuales, a

juicio razonable del Prestamista, deben ser razonables y consistentes con los estándares industriales y financieros.

- (h) Aprobación de Ex-Im Bank. Una aprobación ejecutada en su totalidad por Ex-Im Bank, que estará en entero vigor y efecto.
- (i) Nota(s). La(s) Nota(s) por el monto agregado del capital del Crédito, deberá(n) haber sido totalmente ejecutada(s) por el Prestatario, y enviado al Prestamista.
- (j) Cargos de Abogados Externos. Evidencia de que aquellos cargos razonables y gastos en efectivo adeudados y pagaderos a abogados, al Prestamista y del Ex-Im Bank han sido pagados en su totalidad.
- (k) Cargos y Gastos. Evidencia de que todos los cargos y gastos descritos en la Sección 7 pagaderos al Prestamista y Ex-Im Bank han sido pagados en su totalidad por el Prestatario.
- (l) Ningún Caso de Incumplimiento. Ningún Caso de Incumplimiento y ningún evento, el cual, sin embargo, para fines de dar aviso o por el lapso o ambos, constituiría un Caso de Incumplimiento, existan al momento en que todas las condiciones anteriormente mencionadas hayan sido satisfechas o condonadas.

6.02 Condiciones Precedentes a Cada Uso

La obligación del Prestamista de permitir cualquier Uso, incluyendo el primer Uso, estará sujeta al cumplimiento, a partir de la fecha de tal Uso (en una manera satisfactoria para el Prestamista) de las condiciones indicadas en el Anexo C del Acuerdo de Garantía Principal.

SECCION 7. CUOTAS Y GASTOS

7.01 Cuotas.

- (a) El Prestatario pagará o se verá obligado a pagar al Ex-Im Bank los siguientes cargos:
 - (i) una cuota de compromiso de garantía (“Cuota de Compromiso de Garantía”) de un octavo de un uno por ciento (0.1250%) por año sobre el balance sin cancelar y sin pagar del Crédito de tiempo en tiempo, computado en base al número real de los días transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último), utilizando un año de 360 días, acumulativo a partir del 31 de julio del 2001 hasta la

Fecha Final de Desembolso, y pagadero el 25 de abril y 25 de octubre de cada año, comenzando con el 25 de octubre del 2001; y

- (ii) a más tardar en cada Fecha de Desembolso, una Cuota de Riesgo (una “Cuota de Riesgo”) equivalente al 11.44% del monto del Reembolso relacionado, Pago de C/C o Desembolso Directo.

Las partes admiten y convienen que la Cuota de Compromiso de Garantía continuará acumulándose y será adeudada y pagadera según descrito arriba, durante cualquier período en el cual los Usos queden suspendidos según se describe en la Sección 10.02 (a).

- (b) El Prestatario pagará o será inducido a pagar al Prestamista los montos siguientes:
 - (i) Convenio de Cuotas: Para la cuenta del Prestatario. Un cuarto de un uno por ciento del Monto Acreditado (0.25%), 50% que serán considerados ganados, adeudados y pagaderos en el momento en que el Ex-Im Bank apruebe la solicitud para una garantía de préstamo; del cual el 50% restante será adeudado al momento de cierre del préstamo. Estas cuotas no son reembolsables.
 - (ii) Cuotas por Cartas de Crédito: En el caso de giros bajo el Método de Carta de Crédito del Ex-Im Bank, cuotas para cartas de crédito estándar cargadas por el Bank of America por transacciones de este tipo. Si una carta de crédito no es utilizada, el Bank of America cargará un 0.125% por cada juego de documentos.
 - (iii) Cuota por Transacción: Para la cuenta del Prestatario, un uno por ciento del Monto del Crédito (1.0%), del cual el 50% será considerados como ganado, adeudado y pagadero al momento en que el Ex-Im Bank apruebe la solicitud para una garantía de préstamo; el 50% restante será adeudado al cierre del préstamo. Estas cuotas no son reembolsables.
 - (iv) Gastos Legales: El Prestatario reembolsará al Prestamista todos los gastos en efectivo incurridos por abogados legales. Estas cuotas son pagaderas contra la entrega de los documentos de préstamo al Prestatario o cuando subsecuentemente sean facturadas al cierre del préstamo. Si el Prestatario solicita cualquier cambio a la estructura de la transacción una vez que los documentos del préstamo estén preparados o cualquier enmienda después, el Prestatario reembolsará al Prestamista por los gastos adicionales legales antes de la salida de los documentos enmendados.

- (v) Otras Cuotas: Cualquier o todas las demás cuotas y gastos cargados por el Banco, incluyendo pero no limitado a gastos en efectivo, tales como telex, correo aéreo, courier, son por cuenta del Prestatario.

7.02 Impuestos.

- (a) El Prestatario conviene pagar todos los montos que adeude bajo este Acuerdo o cualquier Nota libre y limpia de cargo y sin deducción o retención para o a cuenta de cualquier Impuesto.
- (b) El Prestatario conviene además:
 - (i) que, si el Prestatario es impedido por ejecución legal de pagar estos Impuestos o cualquiera de dichos Impuestos sean requeridos para ser deducidos o retenidos, entonces el interés, cuotas y gastos requeridos a ser pagados bajo este Acuerdo o cualquier Nota serán, en base al posterior pago de los impuestos, serán incrementados por el monto necesario para rendir al Prestamista o a Ex-Im Bank, según sea el caso, interés, cuotas y gastos en los montos provistos en el Acuerdo o tal Nota después de la provisión para el pago de dichos Impuestos;
 - (ii) que el Prestatario, tras la solicitud del Prestamista o el Ex-Im Bank, ejecute y entregue al Prestamista y a Ex-Im Bank, según sea el caso, los instrumentos en la medida que sean necesarios o deseables para efectuar el pago de los montos aumentados según lo provisto en la subsección (i) arriba, incluyendo nueva(s) Nota(s) a ser emitida(s) por el Prestatario a cambio de cualquier Nota(s) emitida(s) previamente;
 - (iii) que el Prestatario exonerará al Prestamista y al Ex-Im Bank de cualquier responsabilidad con respecto a cualesquier Impuestos (independientemente de que hayan sido o no legalmente afirmados), incluyendo (pero no limitado a) cualesquier Impuestos que resultasen de cualquier reembolso de la Cuota de Riesgo; y
 - (iv) que, a la solicitud ya sea del Prestamista o del Ex-Im Bank, el Prestatario proveerá al Prestamista y Ex-Im Bank, durante los treinta (30) días posteriores de dicha solicitud o treinta (30) días después del pago efectivo de dichos Impuestos, el original o una copia certificada de evidencia de pago de cualesquier Impuestos al Prestamista o, si ningún Impuesto ha sido pagado, proveer al Prestamista y a Ex-Im Bank un certificado de la autoridad de impuestos pertinente o un dictamen aceptable al Prestamista y al Ex-Im Bank indicando que ningún Impuesto es pagadero.

- (c) No obstante cualquier cosa contraria contenida aquí, los acuerdos en esta Sección 7.02 sobrevivirán la terminación de este Acuerdo y a los pagos de la(s) Nota(s) y todos aquellos montos adeudados más abajo.

7.03 Gastos.

El Prestatario conviene, sean o no consumadas las transacciones contempladas en este Acuerdo, a pagar o reembolsar al Prestamista y a Ex –Im Bank, respectivamente, rápidamente contra la demanda de pago de todos los costos razonables y debidamente documentados y gastos que surjan en relación con la preparación, impresión, ejecución, entrega, registro, implementación, y modificación o condonación o consentimiento bajo, los Documentos del Prestatario y el Acuerdo de Garantía Principal, incluyendo, sin limitación, los gastos en efectivo razonables y debidamente documentados del Prestamista y Ex–Im Bank (incurridos en relación a telecomunicaciones, correo, servicio de courier, viajes y similares), los honorarios y gastos de abogados para el Prestamista y/o Ex–Im Bank, y todos los Impuestos (incluyendo, sin limitación, intereses y penalidades, si las hubiesen) que podrán ser pagaderos con relación a los Documentos del Prestatario y al Acuerdo de Garantía Principal. El Prestatario también pagará todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de abogado y todos los Impuestos) incurridos por o cargados al Prestamista y al Ex–Im Bank en conexión con la enmienda o aplicación de la ley de cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección o preservación de cualquier derecho o reclamo del Prestamista o Ex –Im Bank surgidas de cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todos los montos pagaderos por el Prestatario de conformidad con esta Sección 7.03, serán pagados por el Prestatario en la moneda en que los mismos fueron incurridos y pagaderos por el Prestamista o Ex–Im Bank, según sea el caso.

7.04 Gastos Adicionales o Aumentados

- (a) Si, debido a cualquier Cambio de Regulación que: (i) cambie las bases impositivas de cualesquier de los montos pagaderos al Prestamista (fuera de impuestos gravados en el ingreso neto en conjunto del Prestamista o bajo la oficina para la cual está actuando bajo el presente); (ii) impone o modifica cualquier reserva, depósito especial, depósito de seguro o evaluación que afecte al Prestamista; o (iii) impone cualquier otra condición afectando este Acuerdo o cualquier Nota, habrá cualquier otro aumento al Prestamista acordando efectuar o efectuando, financiando o manteniendo cualquier Uso, entonces el Prestatario deberá de tiempo en tiempo, a solicitud del Prestamista, pagar al Prestamista montos adicionales suficientes para compensar al Prestamista dicho aumento de costos.
- (b) Sin duplicar la Sección 7.04 (a), si el Prestamista, en su juicio razonable, determina en cualquier momento que cualquier Cambio de Regulación tendrá el efecto de aumentar el monto del capital requerido o que se espera será mantenido por el Prestamista (cuyo término, para los propósitos de esta Sección 7.04 (b), incluirán cualquier corporación controlando el Prestamista) basado en

la existencia de las obligaciones del Prestamista indicadas más abajo, entonces el Prestatario le pagará al Prestamista, a solicitud del Prestamista, tales costos adicionales como serán requeridos para compensar al Prestamista por el aumento de los costos al Prestamista como resultado de esto (tal compensación incluirá, sin limitación, un monto equivalente a cualquier reducción a cambio de bienes o equidad del Prestamista a un nivel por debajo del que hubiese obtenido pero por tal Cambio de Regulación, tomando en cuenta las políticas del Prestamista con respecto a la adecuación de capital).

- (c) “Cambio de Regulación” significará la introducción o cambio después de la fecha de este Acuerdo de o en los Estados Unidos o en nacional extranjero, estado, leyes municipales o regulaciones o en la interpretación o administración de éstos, o la adopción o realización luego de dicha fecha de cualquier directiva o solicitud (teniendo o no la fuerza de la ley) corte nacional, estatal o municipal o autoridad monetaria, o cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.
- (d) El Prestamista tomará pasos razonables, según determinará a su entera discreción, para minimizar montos demandados bajo esta Sección 7.04. En el caso de que el Prestamista transfiera la oficina de despacho del Crédito para minimizar montos demandados bajo esta Sección 7.04, el Prestamista pagará cualesquier costos y gastos incurridos en dicha transferencia a solicitud del Prestamista.
- (e) Cada solicitud de pago del Prestamista bajo esta Sección 7.04, estará acompañada de un certificado mostrando en razonable detalle las bases para el cálculo de los montos demandados, cuyo certificado, en la ausencia de error expreso, será concluyente y un compromiso para todos los propósitos.

SECCION 8. PAGOS

8.01 Método de Pago.

- (a) Todos los pagos a realizarse por parte del Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Nota será realizado sin compensación o contra-denuncia en Dólares en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles no más allá de las 11:00 a.m. (hora de la ciudad de Nueva York) en la fecha de vencimiento (según sea aplicable):
 - (i) al Prestamista en

Bank of America, N. A.
Money Transfer Bancontrol Account No. 12338-17137
Credit Services West
ABA NO. 121000358

Attn.: Jackie Ho's Group
1850 Gateway Blvd., 5th Floor
Concord, CA 94520-3275

y

- (ii) a Ex-Im Bank en el Federal Reserve Bank de Nueva York para ser acreditado a la cuenta de Ex-Im Bank: U. S. Treasury Department 021030004 TREAS NYC/CTR/BNF=AC-4984 OBI=Export-Import Bank Due _____ on EIB Guarantee No. AP077345-Dominican Republic [País] por [Cuota del Compromiso] [Cuota de la Exposición] [otro: especificar] de [insertar el nombre completo del Prestamista], o por el contrario indicado por escrito por el Tesorero-Contralor o Asistente Tesorero del Ex-Im Bank.

- (b) Excepto según lo proporcionado en éste, cada vez que cualquier pago venza en un día que no sea un Día Laborable, la fecha de vencimiento será aquella inmediatamente siguiente al Día Laborable y los intereses y las cuotas serán computados de acuerdo a la Sección 12.01.

8.02 Aplicación de Pagos.

El Prestamista y el Ex-Im Bank aplicarán cada uno los pagos recibidos bajo este Acuerdo o cualquier Nota (sea por vencimiento indicado, por razón de aceleración, pago por adelantado u otro) en el siguiente orden de prioridad: (a) interés adeudado de conformidad a la Sección 5.02 (a) (ii), pero sólo al punto en que estos montos estén incluidos en el "Monto Garantizado" como tal término está definido en el Acuerdo de Garantía Principal; (b) Garantía de Cuotas de Compromiso, Cuotas de Exposición y todos los demás montos adeudados al Ex -Im Bank bajo este Acuerdo y no provisto bajo esta Sección 8.02; (c) interés adeudado de conformidad a la Sección 5.02 (a) (i); (d) pagos del capital adeudado; y (e) cualesquier otros montos adeudados bajo este Acuerdo y no provistos en esta Sección 8.02. Pagos con respecto a la(s) Nota(s) serán aplicadas *pro rata* a cada Nota de acuerdo con las prioridades de arriba.

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario

- (a) El Prestatario representa y garantiza al Prestamista y Ex-Im Bank que:

- (i) Existencia y Autoridad. El Prestatario está debidamente organizado y validado bajo las leyes existentes del País del Prestatario, con total poder, autoridad y derecho legal para poseer su propiedad y dar continuidad a su negocio como es conducido en este momento, y ha tomado todas las acciones necesarias o aconsejables de autorizarla

para ejecutar, entregar, desempeñar y observar los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario. El Prestatario tiene todo el poder, derecho legal, y autoridad para garantizar la total fe y crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

- (ii) Autorizaciones Gubernamentales. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y excepciones de, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental necesaria o aconsejable (A) para la ejecución, entrega, desempeño y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para efectuar todos los pagos adeudados bajo este Acuerdo y cualquier Nota; (B) para la validez, efecto de compromiso y ejecutoria de los Documentos del Prestatario; (C) para la ejecución, entrega y desempeño de cualquier Contrato de Suplidor, la importación de Mercancías, y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) por el compromiso de total fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; han sido en cada caso obtenidos y están en fuerza total y efecto.
- (iii) Documentación. Para asegurar la legalidad, validez, ejecutoria, prioridad o admisibilidad en evidencia del País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, el compromiso del Prestatario de total fe y crédito del País del Prestatario, no es necesario que ninguno de los Documentos del Prestatario sean registrados, documentados, inscritos o archivados en ninguna corte u Otra Autoridad Gubernamental; ser notariado; o que ningún documental, sello u otro impuesto similar, imposición, o cargo de cualquier tipo sea pagado en o con respecto a cualquiera de los Documentos del Prestatario.
- (iv) Restricciones. La ejecución, entrega y desempeño u observancia por el Prestatario en los términos de, y consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por, cada uno de los Documentos del Prestatario no serán ni estarán en conflicto con o resultar en una brecha o violación de: (A) cualquier trato u otro acuerdo para el cual el País del Prestatario esté sujeto; (B) cualquier ley del País del Prestatario o de cualquier otra ordenanza, decreto, provisión constitucional, regulación, o cualquier otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, ninguna restricción e interés que deba ser pagado por el Prestatario); o (C) cualquier orden, mandato, intimidación, veredicto o dictamen de cualquier corte u otro tribunal. Más allá, la ejecución del Prestatario, entrega de los Documentos del Prestatario, el desempeño de sus

obligaciones más abajo, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no son ni serán un conflicto con o resultarán en una brecha para cualquier tratado u otro acuerdo o instrumento para el cual el Prestatario es una parte o por el cual éste o cualquiera de sus rentas, propiedades o bienes del Prestatario de conformidad a cualquier tratado u otro acuerdo o instrumento.

- (v) Efecto de Compromiso. El Prestatario ha ejecutado debidamente y entregado este Acuerdo y los demás Documentos del Prestatario en o antes de la fecha de la misma, y el Prestatario también ejecutará debidamente y entregará cualquier Nota y cada uno de los Documentos del Prestatario que podrán ser ejecutados en el futuro. Cada uno de los Documentos del Prestatario que han sido ejecutados y entregados constituyen, y cada uno de dicho Documento del Prestatario que podría en el futuro ser ejecutado y entregado constituirá, una directa, general e incondicional obligación del Prestatario de que es legal, válida y un compromiso del Prestatario y ejecutoria contra el Prestatario de acuerdo a sus términos respectivos, y para lo cual está comprometida la total fe y crédito del País del Prestatario. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo la categoría de este Acuerdo, y bajo cualquier Nota que sea emitida estará en la categoría, en todos los sentidos, de por lo menos *pari passu* en prioridad de pago y con el derecho de seguridad con todas las demás deudas inseguras e insubordinadas del Prestatario.
- (vi) Elección de Ley. Bajo el conflicto de los principios de las leyes en el País del Prestatario, la selección de las provisiones de leyes de este Acuerdo y la(s) Nota(s) son válidas, comprometedoras y no están sujetas a revocación del Prestatario, y en cualquier proceso realizado en el País del Prestatario para ejecutar cualquiera de los Documentos del Prestatario, la elección de la ley del Estado de Nueva York será reconocida como la ley gobernante para dichos documentos y tal ley será aplicada.
- (vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por ellas constituyen actividades comerciales (en vez de actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario estará sujeto a la ley comercial privada. La inmunidad por renuncia contenida en la Sección 11.03 es válida y ejecutable en el País del Prestatario, y sería eficaz renunciar a dicha inmunidad si el Prestatario tuviese el derecho a inmunidad en el futuro.
- (viii) Procesos Legales. No existen procesos legales pendientes o, para el conocimiento del Prestatario, amenazado ante cualquier corte,

Autoridad Gubernamental o cualquier Otra Autoridad Gubernamental que pueda: materialmente o adversamente afectar el desempeño o la observancia de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o en cualquier otra manera cuestionar la validez, efecto de compromiso o ejecutoria de ninguno de los Documentos del Prestatario.

- (ix) Contrato(s) de Suplidor. Ninguna ley aplicable al País del Prestatario es o será violada por ningún Contrato de Suplidor o el desempeño del Prestatario de sus obligaciones más abajo.
- (x) Utilización de Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados para fines legales.
- (xi) Ningún Impuesto. No hay ningún impuesto sobre o en conexión con: (A) la ejecución, entrega o desempeño de cualquiera de los Documentos del Prestatario; (B) aplicación de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (C) en cualquier pago a realizarse al Prestamista o al Ex-Im Bank bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.
- (xii) No Delincuencia en Montos Adeudados a los Estados Unidos. Para mejor conocimiento del Prestatario y creencia tras debida diligencia, a partir de la fecha de este Acuerdo el Prestatario no será delictivo en ninguno de los montos adeudados ni tendrá ninguna deuda con la Otra Autoridad Gubernamental de los Estados Unidos.
- (xiii) Ningún Acontecimiento por Incumplimiento. Ningún Acontecimiento por Incumplimiento y ningún acontecimiento, que, sin embargo, por la entrega de la notificación sobre el lapso del tiempo o ambos, constituiría un Acontecimiento por Incumplimiento, ha ocurrido y continuará.

- (b) Las representaciones y garantías del Prestatario indicadas en la Sección 9.01 (a) serán consideradas repetidas a partir de la fecha de cada Utilización, con la misma fuerza y efecto a si fuese en dicha fecha.

9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario

Los convenios del Prestatario convienen que hasta que todos los montos de la deuda bajo este Acuerdo y la(s) Nota(s) hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario deberá, a menos que el Prestamista y el Ex-Im Bank hayan consentido por escrito:

- (a) Aviso por Incumplimiento. Rápidamente, pero de ninguna manera antes de diez (10) días después del suceso de un Aviso por Incumplimiento o de cualquier acontecimiento, que, sin embargo, por la entrega de la notificación o

el lapso del tiempo o ambos constituiría un Aviso por Incumplimiento, notificar al Prestamista y al Ex-Im Bank por telecopiador o por correo a mano de las razones por tal suceso y la acción correctiva propuesta para tomarse por el Prestatario con respecto a esto.

- (b) Inspecciones. Permitir (y debido a que todo Comprador y cualquier Usuario Final Autorizado identificados en los Puntos 4 (a) y 4 (b) de la Página de Términos que no sean el Prestatario permitir) a representantes del Prestamista y del Ex-Im Bank realizar inspecciones razonables del proyecto utilizando o incorporando Bienes y Servicios Elegibles, y de los libros y registros del Prestatario (y libros y registros de cualquier Comprador indicado o de cualquier Usuario Final Autorizado indicado) en conexión con este Acuerdo y las transacciones contempladas por este medio (incluyendo, sin limitación, registros relativos al uso de Bienes y Servicios Elegibles), y motivar a los oficiales y empleados del Prestatario (y de cualquier Comprador indicado o de cualquier Usuario Final Autorizado indicado) a dar su cooperación total y asistencia en conexión a esto.
- (c) Aviso de Disputas. Rápidamente dar aviso por escrito al Prestamista y al Ex-Im Bank de cualquier material de disputa que pueda existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental de la misma, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental o, (iii) cualquier institución financiera internacional.
- (d) Autorizaciones Gubernamentales. Rápidamente obtener y mantener todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarias o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, desempeño y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relativas a la disponibilidad y transferencia de U. S. Dólares requeridos para realizar todos los pagos adeudados bajo este Acuerdo y la(s) Nota(s); (ii) por la validez, efecto de compromiso y ejecutoria de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y desempeño de cualquier Contrato del Suplidor, importación de Mercancías y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) por el compromiso de total fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Nota.
- (e) Pari Passu. Asegurarse de que las obligaciones de pago bajo este Acuerdo y cualquier Nota constituirán en todo momento las obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario y poner por rango todos los aspectos por lo menos pari passu en prioridad de pago y con el derecho de seguridad con todas las demás deudas que no se encuentran aseguradas por el Prestatario.
- (f) Contrato(s) de Suplidor. Obtener el consentimiento escrito por adelantado del Prestamista y del Ex-Im Bank de cualquier asignación de los derechos del

Prestatario u obligaciones bajo cualquier Contrato del Suplidor o de modificación a cualquier material de o cancelación de cualquier Contrato del Suplidor.

- (g) Otros Actos. De tiempo en tiempo, hacer y desempeñar cualquier y todos los actos y ejecutar cualquier y todos los documentos que sean necesarios o razonablemente solicitados por el Prestamista o el Ex –Im Bank de manera de efectuar los propósitos de este Acuerdo y proteger los intereses del Prestamista y de Ex–Im Bank en la(s) Nota(s) y los intereses del Prestamista en la Garantía del Ex–Im Bank.

9.03 Convenios Negativos del Prestatario

Los convenios del Prestatario convienen que hasta que todos los montos de la deuda bajo este Acuerdo y la(s) Nota(s) hayan sido pagados en su totalidad, no podrá, sin el consentimiento anticipado por escrito del Prestamista y el Ex–Im Bank:

- (a) Vender, rentar o transferir Bienes y Servicios Elegibles. Vender, rentar o si no transferir, o acordar vender, rentar o si no transferir, cualesquiera Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente del mismo) a cualquier Persona (que no sea el Comprador o el Usuario Final Autorizado identificados en los Puntos 4 (a) y 4 (b) de la Página de Términos); o causar o permitir a cualquier Comprador o Usuario Final Autorizado a vender, rentar o si no transferir, o acordar vender, rentar o si no transferir, cualesquiera Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente del mismo) a cualquier Persona.
- (b) Utilización de las Bienes y Servicios Elegibles. Utilización o permitir el uso de Bienes y Servicios Elegibles fuera del País del Prestatario.
- (c) Suspensión y Exclusión, etc. A sabiendas entrar en cualesquiera transacciones en conexión con los Bienes y Servicios Elegibles con cualquier persona que sea excluida, suspendida, declarada inadecuada, o voluntariamente excluido de participar en las transacciones de adquisiciones o no adquisiciones con cualquier departamento o agencia federal del Gobierno de los Estados Unidos de conformidad a cualquiera de las Regulaciones de Exclusión.

SECCION 10. CANCELACION, SUSPENSION Y ACONTECIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO

10.01 Cancelación del Prestatario

El Prestatario podrá cancelar en cualquier momento la totalidad o una parte del monto del Crédito que no ha sido desembolsado y que no ha sido cancelado para los cuales Cartas de Crédito no han sido emitidas, aconsejadas o confirmadas, provisto que se envíe una nota escrita con treinta (30) días de anticipación al Prestamista y a Ex-Im Bank. En el caso de la cancelación de toda o una parte del Crédito del Prestamista, el Prestamista, en o antes de la fecha de cancelación propuesta, deberá pagar (a) a Ex-Im Bank todas las Cuotas de Garantía Comprometidas acumuladas y pendientes de pago bajo la Sección 7.01 (a) y todos los demás montos adeudados y pagaderos a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo en cuanto a la fecha de cancelación propuesta y (b) al Prestamista cualesquiera cuotas acumuladas comprometidas y sin pagar bajo la Sección 7.01 (b) y todas los demás montos y pagaderos al Prestamista bajo este Acuerdo de acuerdo a la fecha propuesta de cancelación.

10.02 Suspensión y Cancelación por Ex-Im Bank

- (a) Si algún Acontecimiento por Incumplimiento ocurriese y continuase, Ex-Im Bank, mediante nota escrita al Prestamista y al Prestatario podría: (i) suspender el uso de Utilizaciones del Crédito hasta que el Ex-Im Bank esté satisfecho de que la causa de tal suspensión sea retirada; o (ii) cancelar los montos del Crédito que no hayan sido utilizados o cancelados, provisto que, sin embargo, el Ex-Im Bank no suspenderá o cancelará ninguna porción del Crédito para el cual Cartas de Crédito han sido emitidas, aconsejadas o confirmadas. En el caso de una cancelación total o parcial del Crédito por Ex-Im Bank, el Prestatario pagará (1) a Ex-Im Bank todas las Cuotas de Compromiso Garantizadas acumuladas y pendientes de pago bajo la Sección 7.01 (a) y todos los demás montos adeudados y pagaderos a Ex-Im Bank bajo este Acuerdo en cuanto a la fecha de cancelación y (2) al Prestamista cualquier cuota de compromiso acumulada y sin pagar bajo Sección 7.01 (b) y todas las demás deudas y pagaderas al Prestamista bajo este Acuerdo en cuanto a la fecha de cancelación.
- (b) Si todas las condiciones que preceden a la primera Utilización, como descrita en la Sección 6, no son completadas a la satisfacción del Ex-Im Bank (a su entera discreción) en o antes de la “Fecha Operativa Requerida” especificada en la Página de Términos de ésta, entonces, después de tomar en cuenta las circunstancias de dicho fracaso, Ex-Im Bank podrá, mediante nota escrita al Prestamista y al Prestatario, cancelar el Crédito.

10.03 Acontecimientos por Incumplimiento y Remedios

- (a) Acontecimientos por Incumplimiento. Cada uno de los siguientes acontecimientos o condiciones serán un “Acontecimiento por Incumplimiento” bajo este Acuerdo:
 - (i) cualquier fracaso por parte del Prestatario de pagar cuando un monto sea adeudado bajo este Acuerdo o cualquier Nota;

- (ii) cualquier fracaso por parte del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo la Sección 9.02 (a);
- (iii) cualquier representación o garantía efectuada o considerada efectuada por el Prestatario en este Acuerdo o en conexión adjunta, o cualquier declaración hecha en cualquier certificado, o informe suministrado por el Prestatario al Prestamista o al Ex-Im Bank, o cualquier declaración efectuada en las opiniones legales del Prestatario concernientes a hechos relativos al Prestatario, o las transacciones contempladas por este medio, han probado ser falsas o han llevado a desviar cualquier material cuando realizadas;
- (iv) cualquier fracaso por el Prestatario para desempeñar o cumplir con cualquiera de los convenios o provisiones indicados en este Acuerdo (exclusivo de cualesquier acontecimientos especificados como un Acontecimiento por Incumplimiento en cualquiera otra subsección de esta Sección 10.03 (a), cuyo fracaso, si tiene la capacidad de curarse, se mantiene sin curar por un período de treinta (30) días después de que se le entrega una notificación escrita de la misma al Prestatario por el Prestamista;
- (v) cualquier fracaso por parte del Prestatario de pagar a vencimiento, incluyendo cualquier período de gracia provisto por el Prestamista al respecto sobre el mismo, cualesquiera cantidades pagaderas bajo cualquier otro acuerdo o instrumento provisto para el pago por el Prestatario de dinero prestado o por el aplazamiento en el precio de compra de propiedad o servicios recibidos, o que dicho monto haya, previo vencimiento indicado en el mismo, vencer, o en cualquier acontecimiento especificado en dicho acuerdo o instrumento podrá ocurrir al efecto en cuyo acontecimiento es causar, o (con la notificación o lapso o ambos) permitir a cualquier Persona causar dichos montos a vencerse o para ser reembolsados en su totalidad, previo vencimiento indicado;
- (vi) cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental habrá tomado cualquier acción, que en el juicio razonable del Prestamista o Ex-Im Bank, afectaría materialmente y adversamente la habilidad del Prestatario a pagar sus deudas bajo este Acuerdo o cualquier Nota;
- (vii) cualquier autorización, aprobación, consentimiento, licencia, exención, archivo, registro, notarización u otro requerimiento de cualquier gobierno, cuerpo judicial o público o autoridad necesarias para permitir que el Prestatario cumpla con sus obligaciones más adelante o bajo cualquier Nota que haya sido revocada, rescindida, suspendida, considerada inválida o limitada en efecto en una manera

que podría afectar materialmente y adversariamente la habilidad del Prestatario de desempeñar sus obligaciones más adelante o bajo cualquier Nota; o cualquier ley, regla o regulación, decreto o directiva de cualquier autoridad competente será promulgada o emitida que perjudicará materialmente y adversamente la habilidad o el derecho del Prestatario a desempeñar sus obligaciones; o se convertirá en ilegal para el Prestatario desempeñar tales obligaciones;

- (viii) cualquier Contrato del Suplidor, o el desempeño de cualquier parte de tales obligaciones de las partes bajo cualquier Contrato del Suplidor, en el razonable juicio del Prestamista o Ex –Im Bank, contraviene cualquier ley aplicable;
 - (ix) una moratoria o suspensión de pagos será declarada con respecto a cualesquiera Emisiones Públicas de Deuda Externa;
 - (x) el Prestatario repudiará este Acuerdo o lleva a cabo o causa que se efectúe cualquier acto o cosa que evidencie una intención para repudiar este Acuerdo; o
 - (xi) cualquier otro acontecimiento ocurre o cualquier otra circunstancia surge que, en el juicio razonable del Prestamista o Ex–Im Bank, es probable que afecte al Prestatario materialmente y adversamente para que desempeñe toda o cualquier parte de sus obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier Nota.
- (b) Remedios. Con la ocurrencia de cualquier Acontecimiento por Incumplimiento, y en cualquier momento después, si dicho acontecimiento es continuo, el Prestamista, mediante nota escrita al Prestatario, podrá declarar inmediatamente debido y pagadero (i) en su totalidad o cualquier porción del monto principal del Crédito y cualquier Nota entonces pendiente, incluyendo interés vencido inmediatamente después a la fecha de pago, y (ii) todos los demás montos adeudados bajo este Acuerdo. Con la excepción de lo expresamente provisto en la Sección 10.03 (a), reclamación, demanda, protesto y todas las demás notificaciones de cualquier tipo están por este medio expresamente suspendidas. El antes mencionado derecho de acelerar es en adición a y no un sustituto para cualesquiera otros derechos y remedios disponibles al Prestamista y/o a Ex–Im Bank bajo este Acuerdo o cualquier Nota y bajo leyes aplicables.

SECCION 11. LEY GOBERNANTE Y JURISDICCION

11.01 Ley Gobernante.

ESTE ACUERDO SERA GOBERNADO POR, Y CONSTRUIDO DE ACUERDO
CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E. U. A.

11.02 Sumisión a Jurisdicción.

El Prestatario por este medio conviene irrevocablemente que cualquier demanda legal, acción o proceso surgido de o relacionado con cualquiera de los Documentos del Prestatario, o cualquiera de las transacciones contempladas por ello, podrán ser instituidas por las otras partes adjuntas o cualquiera de las partes de cualquier Documento del Prestatario en las Cortes del Estado de Nueva York o de las Cortes Federales sentadas en el Borough de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. El Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente, a la más completa extensión permitida por la ley, cualquier objeción que el Prestatario pueda tener ahora o en el futuro al remitir el caso a otro lugar o cualquier objeción basada en foro non conveniens, o basada en las bases de la jurisdicción con respecto a cualquier demanda legal, acción o proceso de este tipo, e irrevocablemente envía generalmente e incondicionalmente a la jurisdicción de cualquier corte de este tipo en cualquier demanda, acción o proceso de este tipo. El Prestatario conviene que un juicio en cualquier acción o proceso de este tipo será concluyente y será un compromiso para el Prestatario y podrá ser reforzado en cualquier otra jurisdicción, incluyendo sin limitación, el País del Prestatario, por demanda sobre dicho juicio, una copia certificada que será concluyente evidencia del juicio.

11.03 Servicio del Proceso

- (a) En el caso de las Cortes del Estado de Nueva York o de las Cortes Federales situadas en el Estado de Nueva York, el Prestatario por este medio designa, nombra y apodera su consulado en Nueva York como su agente autorizado para aceptar, recibir y reconocer, para y en nombre del Prestatario, sus propiedades y rentas, servicio de cualquier tipo y todo el proceso que pueda haber servido en cualquier acción, demanda o proceso de la naturaleza referida arriba en el Estado de Nueva York, cuya designación será irrevocable hasta que la designación y aceptación del agente sucesor autorizado de conformidad con las provisiones de la Sección 11.03 (d).
- (b) El Prestatario conviene además que tal servicio del proceso pueda realizarse personalmente o por correo o mediante la entrega de una copia de la citación o queja u otro proceso legal en cualquier demanda legal de este tipo, acción o proceso al Prestatario a la atención de su agente designado arriba a la antes mencionada dirección, y que cada uno de estos agentes están por este medio autorizados a aceptar, recibir y reconocer la misma por y en nombre del Prestatario y de aceptar el servicio con respecto al mismo. El servicio sobre cada uno de estos agentes será considerado como un servicio personal al Prestatario y será legal y comprometedora hacia el Prestatario para todos los propósitos no obstante cualquier fracaso en enviar por correo copias de dicho proceso legal al Prestatario o cualquier fracaso por parte del Prestatario de recibir las mismas, y será considerado como completado con

el envío de las mismas a tal agente haya o no notificado dicho agente al Prestatario sobre éstas o sobre la fecha más próxima permitida por ley aplicable (incluyendo, sin limitación, el Acta de Inmunidad Soberana Extranjera, de los Estados Unidos de 1976, según enmienda).

- (c) Por la extensión permitida por ley aplicable, incluyendo, sin limitación, tratados mediante los cuales los Estados Unidos y el País del Prestatario, según como sea el caso, estén ligados, el Prestatario irrevocablemente conviene además al proceso de servicio de cualquiera de las antes mencionadas cortes en cualquier demanda, acción o proceso mediante envío por correo de las copias de la misma a través de correo certificado, franqueo prepago, acuse de recibo solicitado, a la dirección del Prestatario referida en la Sección 12.02, tal servicio a ser efectivo en la fecha indicada en el recibo postal devuelto por el Prestatario.
- (d) El Prestatario conviene que en todo continuo momento mantendrá un agente para recibir el proceso de servicio en el Estado de Nueva York en nombre del mismo y sus propiedades y rentas, y, en el caso de que por cualquier razón su agente designado arriba no sirva como agente del Prestatario para recibir el proceso de servicio en el Estado de Nueva York en su nombre, el Prestatario rápidamente designará un sucesor satisfactorio para servir por el Prestamista y el Ex-Im Bank, avisar al Prestamista y el Ex-Im Bank del mismo, y enviar al Prestamista y el Ex-Im Bank evidencia por escrito de la aceptación de dicho agente sucesor de su designación. Las antes mencionadas provisiones constituyen, entre otras cosas, un arreglo especial de servicio entre las partes de este Acuerdo para los propósitos de 28 U.S.C. 1608.
- (e) Inmunidad a Renuncia. El Prestatario por este medio conviene irrevocablemente que, hasta el punto en que el Prestatario o cualquiera de sus bienes tienen o puedan en el futuro adquirir cualquier derecho de inmunidad, sea por estar caracterizada como inmunidad soberana o el contrario, de cualquier proceso legal, sea en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otro lugar, para imponer o coleccionar sobre el Crédito o cualquier Nota o cualquier otra responsabilidad u obligación del Prestatario relacionada con o surgida por las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, inmunidad del proceso de servicio, inmunidad de la jurisdicción o juicio de cualquier corte o tribunal, inmunidad de la ejecución de un juicio, e inmunidad de cualquiera de sus bienes por incautación previa a cualquier inicio a juicio, o por incautación en ayuda a la ejecución de un juicio, el Prestatario por este medio expresamente e irrevocablemente renuncia a tal inmunidad y conviene a no acogerse a tal derecho o reclamo en dicho proceso, sea éste en los Estados Unidos, en el País del Prestatario u en otro lugar.

11.04 Renuncia de Requerimientos de Seguridad

Al punto en que el Prestatario pueda, en cualquier acción o proceso que surja de o relacionado con cualquiera de los Documentos del Prestatario traídos en el País del Prestatario u otro, tener derecho bajo ley aplicable de requerir o reclamar que el Prestamista o el Ex –Im Bank fijen seguridad de costos o tomen acción similar, el Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente y conviene no reclamar el beneficio de tal derecho.

11.05 Sin Limitación.

Nada en esta Sección 11 afectará el derecho de Prestamista o del Ex–Im Bank servir llevar a cabo el proceso en cualquier otra manera permitida por la ley o iniciar procesos legales o por el contrario proceder en contra del Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

SECCION 12. MISCELANEOS

12.01 Computaciones

Cada determinación de una tasa de interés o cuota por el Prestamista o el Ex–Im Bank de conformidad a cualquier provisión de este Acuerdo o cualquier Nota, en la ausencia de error manifiesto, será concluyente y un compromiso para el Prestatario. Todas las computaciones de interés y cuotas en lo adelante y bajo cualquier Nota será efectuada en base a un año de 360 días y los días reales transcurridos.

12.02 Avisos.

Excepto especificado de otra manera, todos los avisos en lo adelante serán por escrito en el idioma inglés, incluirán el Número de Transacción y serán entregados por correo, telecopiador, telex examinado o entrega personal y serán considerados como entregados para los propósitos de este Acuerdo en el día en que tal aviso es recibido por el recipiente intencionado del mismo, excepto por avisos enviados de conformidad con la Sección 10, que serán considerados entregados más temprano que: (a) el día en la que dicho aviso es recibido por el recipiente intencionado; o (b) el día en que dicho aviso es depositado en el correo o enviado por telecopiador, telex examinado o entrega personal. A menos que especificado lo contrario en un aviso enviado de acuerdo con esta Sección 12.02, todos los avisos serán enviados a las partes de éste a sus respectivas direcciones indicadas en la Página de Términos.

12.03 Disposición de la Deuda.

El Prestamista podrá vender, asignar, transferir, comprometer, negociar, conceder participaciones en o lo contrario disponer de toda o una parte de su interés en toda o cualquier parte de la deuda del Prestatario bajo este Acuerdo o cualquier Nota a cualquier

parte (colectivamente, una “Disposición de la Deuda”), y cualquiera de las partes podrá disfrutar de todos los derechos y privilegios del Prestamista bajo este Acuerdo y cada Nota que sea el tema de tal Disposición de la Deuda; provisto que, sin embargo, tal Disposición de la Deuda no libere al Prestatario, sin el previo consentimiento por escrito del Ex-Im Bank, de sus deberes bajo el Acuerdo de Garantía Principal. El Prestatario deberá, bajo la solicitud del Prestamista, ejecutar y entregar al Prestamista, o a cualquier parte que el Prestamista designe, cualquier otro instrumento que pueda ser necesario o deseable para dar fuerza total y efecto a una Disposición de la Deuda por el Prestamista. No obstante cualquier cosa contrario al contenido aquí mencionado, el Prestatario no podrá asignar o de lo contrario transferir cualquiera de sus deudas u obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier Nota sin el consentimiento previo por escrito del Ex-Im Bank y el Prestamista.

12.04 Beneficio del Acuerdo.

Este Acuerdo será un compromiso y entrará en vigor al beneficio de y será ejecutable por los sucesores respectivos y asignados por las partes.

12.05 Terminación de la Garantía Ex –Im Bank.

En el caso que la Garantía de Ex-Im Bank finalice en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Garantía Principal, a partir de la fecha de vencimiento, los derechos de Ex-Im Bank bajo la Sección 10 serán automáticamente considerados haber sido asignados por el Prestamista.

12.06 Negación.

Ni el Ex –Im Bank ni el Prestamista serán responsables en ninguna forma por el desempeño de cualquier Contrato del Suplidor, y ningún reclamo contra el Exportador o cualquier otra persona con respecto al desempeño de cualquier Contrato del Suplidor afectará las obligaciones del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

12.07 Ninguna Renuncia; Remedios Acumulativos.

Ningún fallo o demora por parte del Prestamista o el Ex-Im Bank en ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo o cualquier Nota, y ningún curso para llegar a un trato entre el Prestatario, el Prestamista y/o el Ex-Im Bank operará como renuncia de la misma; ni ningún ejercicio solo o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio en lo adelante o bajo cualquier Nota impedirá cualquier otro derecho, poder o privilegio en lo adelante o más abajo. Los derechos y remedios expresamente provistos aquí son acumulativos y no están excluidos de cualesquier derechos o remedios que el Prestamista o el Ex –Im Bank de lo contrario tendrían. Ningún aviso a o demanda en al Prestatario, en ningún caso le dará el derecho al Prestatario a cualquier otro u otro aviso o demanda similar u otras circunstancias o constituirá una renuncia de los derechos del Prestamista o del Ex-Im Bank a cualquier otro u otra acción en cualesquiera circunstancias sin aviso o demanda.

12.08 Acuerdo Completo.

Este Acuerdo contiene el acuerdo completo entre las partes en éste relacionado el Crédito excepto para (a) los acuerdos entre Ex-Im Bank y el Prestamista en el Acuerdo de Garantía Principal y la Aprobación del Ex-Im Bank y (b) cualesquier acuerdos entre el Prestamista y el Prestatario relacionado con obligaciones del Prestatario que no están cubiertas por la Garantía del Ex-Im Bank.

12.09 Enmienda o Renuncia.

Este Acuerdo no podrá ser cambiado, descargado o terminado sin el consentimiento por escrito de las partes envueltas, y ninguna provisión a éste podrá ser renunciada sin el consentimiento por escrito de la parte a ser obligada por ello.

12.10 Contrapartidas.

Este Acuerdo podrá ser firmado en contrapartidas separadas, cada una de las cuales será considerada de ser un original y todas de las cuales conjuntamente constituirán una y el mismo instrumento.

12.11 Juicio de la Moneda.

Todos los pagos de los montos adeudados por concepto del monto del capital, intereses, cuotas o cualesquier otros montos en lo adelante y bajo cualquier Nota serán efectuados en U. S. Dólares, independientemente de cualquier ley, regla, regulación o estatuto, sea ahora o en el futuro en existencia o a efecto de cualquier jurisdicción, que afecte o pretenda afectar tales obligaciones. La obligación del Prestatario con respecto a cualquier monto adeudado bajo este Acuerdo o cualquier Nota, no obstante cualquier pago en cualquier otra moneda (sea de conformidad a un juicio o contrario), será descargado solamente a la extensión del monto en U. S. Dólares que la Persona con derecho a recibir el pago pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios normales, comprar con la suma pagada con esa otra moneda (luego de aplicar cualquier prima o costos de cambio) en el Día Laborable inmediatamente después del día en que dicha Persona recibe el pago. Si el monto en U. S. Dólares al que se pueda comprar por cualquier razón cae por debajo del monto originalmente adeudado, el Prestatario pagará tales montos adicionales, en U. S. Dólares, para compensar este déficit. Cualquier obligación del Prestatario no descargado por dicho pago continuará siendo adeudado como una obligación separada e independiente y se acumulará de acuerdo con la Sección 5.02 hasta descargada como provisto en lo mencionado.

12.12 Idioma Inglés.

Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes de conformidad a los términos de ésta serán en el idioma inglés o, si originalmente escritos en otro idioma, estarán acompañados por una traducción precisa en inglés en la que las demás partes de

ésta tendrán el derecho a depender para todos los propósitos bajo este Acuerdo y cualquier Nota.

12.13 Severidad.

Hasta la extensión permitida por la ley aplicable, la ilegalidad o falta de ejecución de cualquier provisión de este Acuerdo no podrá en ninguna forma afectar o perjudicar la legalidad o ejecutoria de las provisiones pendientes a este Acuerdo.

12.14 Renuncia a Juicio con Jurado.

PARA LOS PROPOSITOS DE ESTE ACUERDO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE PRESTATARIO, CADA UNO DE LOS PRESTATARIOS, EL PRESTAMISTA Y EL EX-IM BANK POR ESTE MEDIO Y CONCIENTEMENTE, VOLUNTARIAMENTE, E INTENCIONALMENTE RENUNCIAN A CUALQUIER DERECHO QUE CADA UNO PUEDA TENER A UN JUICIO CON JURADO CON RESPECTO A CUALQUIER LITIGIO BASADO SOBRE ESTO O SURGIDO POR ESTO, BAJO, O EN CONEXIÓN CON ESTE ACUERDO, CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, O CUALQUIER OTRO CURSO DE CONDUCTA, CURSO DE NEGOCIACION, DECLARACIONES (VERBALES O ESCRITAS), O ACCIONES U OMISIONES DE CUALQUIER PARTE A ESTE, O A CUALQUIER OTRA PERSONA, RELACIONADA CON ESTE ACUERDO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

EN TESTIMONIO DE QUE, cada una de las partes convienen que este Acuerdo de Crédito sea debidamente ejecutado y entregado de acuerdo a la fecha arriba escrita.

REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Impreso)

Título: _____
(Impreso)

BANK OF AMERICA, N. A.

Por: _____
(Firma)

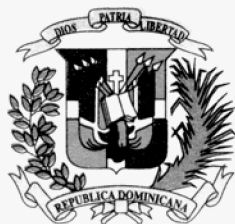
Nombre: _____
(Impreso)

Título: _____
(Impreso)

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción efectuada a petición de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en este día diez (10) del mes de agosto del año dos mil uno (2001). Traducción fiel al original efectuada en dos (2) originales que se encuentran registradas en el registro a mi cargo bajo los Nos. 6582001, Folio No. 164, Libro No. 11.

Jeannette Sanlley Pou
Intérprete Judicial
Cédula de Ident. Pers. No. 001-0168236-7

SELLOS DE RENTAS INTERNAS
4592929
8072250



**SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA**

YO, JEANNETTE SANLLEY POU, INTERPRETE JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones;

CERTIFICO: Que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma inglés cuya versión al español, según el criterio de quien suscribe, es la siguiente:

ANEXO A

FORMATO DE LA NOTA GLOBAL DE CUOTA FLOTANTE

[PRESTATARIO]

PAGARE

US\$ _____ del _____

POR EL VALOR RECIBIDO, [nombre y dirección del Prestatario] (el “Firmante”) de este pagaré (esta “Nota”) por este medio promete incondicionalmente pagar a la orden del _____ (el “Prestamista”) al _____¹, la suma capital de _____ E. U. Dólares (E, U. \$ _____) o tal monto menor que sea avanzado por el Prestamista al Firmante en pagos según provisto más adelante, y de pagar intereses sobre el balance del capital en éste sobre el balance pendiente de tiempo en tiempo, como más adelante provisto, a la tasa de _____ por ciento (_____%) por año sobre LIBOR. Comenzando con el Reclamo de Fecha de Pago del Ex-Im Bank (definido más adelante), la definición de LIBOR Especial aplicará para todos los propósitos, incluyendo, sin limitación, el quinto párrafo en éste, en lugar de la definición de LIBOR². Todos los términos capitalizados que no se encuentren definidos en éste tienen los significados asignados a los mismos en el Acuerdo (definidos más adelante).

¹ Insertar el nombre y la dirección (i. e., nombre del banco, ABA#, Ref.) de la institución bancaria en los Estados Unidos autorizada a aceptar depósitos.

² Para transacciones sub-LIBOR, el interés debe ser no menor al del LIBOR Especial. Ver Sección 2.04 (b) del MGA.

El capital de éste será pagadero en _____ (____) aproximadamente igualitarios, plazos semi-anales sucesivos, el primero de los cuales vencerá y será pagadero en _____, 20 _____. Los plazos pendientes vencerán y serán pagaderos semi-anualmente más adelante en _____ y _____ de cada año (cada uno, en la “Fecha de Pago”), provisto que, en la última Fecha de Pago, el Firmante pagará en su totalidad el monto del capital de éste entonces pendiente.

El interés sobre esta Nota es pagadero en cada Fecha de Pago, comenzando el _____, 20 _____. El interés será calculado en base al número real de días transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) sobre un año de 360 días.

Si cualquier monto del capital o interés acumulado en esta Nota no es pagado en su totalidad a su vencimiento (sea por vencimiento declarado, por aceleración u otro), el Firmante pagará al Prestamista en demanda de interés de tal monto sin pagar (hasta el punto permitido por la ley aplicable) por el período desde la fecha en que dicho monto venció hasta que dicho monto debió ser pagado en su totalidad a una tasa de interés por año equivalente a (x) _____ por ciento (____%) por año por encima de la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo de éste hasta el final del entonces Período de Interés corriente, e (y) después un _____ por ciento (____%) por año por encima de la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo de éste.

No obstante el cuarto párrafo de éste, comenzando con la fecha en la que Ex-Im Bank haya efectuado un reclamo de pago al Prestamista bajo el Acuerdo de Garantía Principal (“Fecha de Pago de Reclamo del Ex-Im Bank”), en el caso de que cualquier monto de capital de o interés acumulado sobre esta Nota adeudado a Ex-Im Bank no es pagado en su totalidad a vencimiento (sea por vencimiento declarado, por aceleración u otro), el Firmante pagará a Ex-Im Bank a solicitud interés sobre dicho monto pendiente de pago (hasta el punto permitido por la ley aplicable) por el período desde la fecha en que dicho monto venció hasta que dicho monto haya sido pagado en su totalidad, a una tasa de interés por año equivalente a un uno por ciento (1%) por año sobre la tasa de interés entonces bajo el primer párrafo de éste.

Esta es una de las Notas mencionadas en la Sección 5.06 del Acuerdo de Crédito, fechado desde _____, 20 _____ (el “Acuerdo de Crédito”) por y entre el Firmante, el Prestamista, y el Export-Import Bank de los Estados Unidos. Esta Nota da derecho a los beneficios de, y está gobernada en todos los aspectos por, los términos del Acuerdo de Crédito, cuyo Acuerdo de Crédito, entre otras cosas, contiene provisiones para el pago del capital e interés (incluyendo interés por falta de pago) en éste sin compensación, contra reclamo, deducción, reteniendo a cuenta de los impuestos recaudados o gravados bajo las leyes del gobierno de [nombre del País Prestatario], restricciones y condiciones de cualquier naturaleza, y para la aceleración del vencimiento de éste en la eventualidad de ciertos eventos citados. El monto del capital en éste puede ser pre-pagado de acuerdo a los términos del Acuerdo de Crédito. Todos los pagos recibidos en lo adelante serán aplicados de acuerdo a la orden de prioridad indicados en la Sección 8.02 del Acuerdo de Crédito.

[Las obligaciones del Firmante bajo esta Nota son obligaciones para las cuales la total fe y crédito de [el País Prestatario] son comprometidas].

El Firmante por lo tanto renuncia a todo tipo de demanda, diligencia, reclamo, protesta, y aviso, y garantiza al poseedor que toda acción y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega de éste como una obligación legal, válida y comprometedora del abajo firmante, ejecutable de acuerdo con los términos de éste, han sido debidamente tomados y obtenidos.

ESTA NOTA SERA GOBERNADA POR, Y CONSTRUIDA DE ACUERDO CON, LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E. U. A.

[PRESTATARIO]

Por: _____
(Firma)³

Nombre:
Título:

Pagaré No. _____

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción efectuada a petición de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en este día diez (10) del mes de agosto del año dos mil uno (2001). Traducción fiel al original efectuada en dos (2) originales que se encuentran registradas en el registro a mi cargo bajo los Nos. 6582001, Folio No. 164, Libro No. 11.

Jeannette Sanlley Pou
Intérprete Judicial
Cédula de Ident. Pers. No. 001-0168236-7

SELLOS DE RENTAS INTERNAS
4592921
8127873

³ Firmantes personales deben firmar solamente en sus capacidades personales. Firmantes corporativos deben firmar sólo en sus capacidades corporativas con referencia apropiada a sus títulos corporativos.



**SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA**

YO, JEANNETTE SANLLEY POU, INTERPRETE JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones;

CERTIFICO: Que he procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma inglés cuya versión al español, según el criterio de quien suscribe, es la siguiente:

República Dominicana

PAGARE

US\$5,911,538 _____ del _____

POR EL VALOR RECIBIDO, la República Dominicana (el “Firmante”) de este pagaré (esta “Nota”) por este medio promete incondicionalmente pagar a la orden del Bank of America, N. A., (el “Prestamista”) al Bank of America, N. A., Cuenta de Transferencia Monetaria Bancontrol No. 12338-17137, Servicios de Crédito Oeste, ABA No. 121000358, Attn.: Grupo de Jackie Ho, 1850 Gateway Blvd., 5to. Piso, Concord, California 94520-3245, la suma capital de Cinco Millones Novecientos Once Mil Quinientos Treintiocho E. U. Dólares (US\$5,911,538) o tal monto menor que sea avanzado por el Prestamista al Firmante en pagos según provisto más adelante, y de pagar intereses sobre el balance del capital en éste sobre el balance pendiente de tiempo en tiempo, como más adelante provisto, a la tasa de un 0.30 por ciento (0.30%) por año sobre LIBOR. Comenzando con el Reclamo de Fecha de Pago del Ex-Im Bank (definido más adelante), la definición de LIBOR Especial aplicará para todos los propósitos, incluyendo, sin limitación, el quinto párrafo en éste, en lugar de la definición de LIBOR. Todos los términos capitalizados que no se encuentren definidos en éste tienen los significados asignados a los mismos en el Acuerdo (definidos más adelante).

El capital de éste será pagadero en veinte (20) aproximadamente igualitarios, plazos semi-anales sucesivos, el primero de los cuales vencerá y será pagadero en Octubre 25, 2002. Los plazos pendientes vencerán y serán pagaderos semi-anualmente más adelante en Abril 25 y Octubre 25 de cada año (cada uno, en la “Fecha de Pago”), provisto que, en la última Fecha de Pago, el Firmante pagará en su totalidad el monto del capital de éste entonces pendiente.

El interés sobre esta Nota es pagadero en cada Fecha de Pago, comenzando con Octubre 25, 2001. El interés será calculado en base al número real de días transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) sobre un año de 360 días.

Si cualquier monto del capital o interés acumulado en esta Nota no es pagado en su totalidad a su vencimiento (sea por vencimiento declarado, por aceleración u otro), el Firmante pagará al Prestamista en demanda de interés de tal monto sin pagar (hasta el punto permitido por la ley aplicable) por el período desde la fecha en que dicho monto venció hasta que dicho monto debió ser pagado en su totalidad a una tasa de interés por año equivalente a (x) un uno por ciento (1%) por año por encima de la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo de éste hasta el final del entonces Período de Interés corriente, e (y) después un uno por ciento (1%) por año por encima de la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo de éste.

No obstante el cuarto párrafo de éste, comenzando con la fecha en la que Ex-Im Bank haya efectuado un reclamo de pago al Prestamista bajo el Acuerdo de Garantía Principal (“Fecha de Pago de Reclamo del Ex-Im Bank”), en el caso de que cualquier monto de capital de o interés acumulado sobre esta Nota adeudado a Ex-Im Bank no es pagado en su totalidad a vencimiento (sea por vencimiento declarado, por aceleración u otro), el Firmante pagará a Ex-Im Bank a solicitud, interés sobre dicho monto pendiente de pago (hasta el punto permitido por la ley aplicable) por el período desde la fecha en que dicho monto venció hasta que dicho monto haya sido pagado en su totalidad, a una tasa de interés por año equivalente a un uno por ciento (1%) por año sobre la tasa de interés entonces bajo el primer párrafo de éste.

Esta es una de las Notas mencionadas en la Sección 5.06 del Acuerdo de Crédito, fechado desde _____, 20 ____ (el “Acuerdo de Crédito”) por y entre el Firmante, el Prestamista, y el Export-Import Bank de los Estados Unidos. Esta Nota tiene derecho a los beneficios de, y está gobernada en todos los aspectos por, los términos del Acuerdo de Crédito, cuyo Acuerdo de Crédito, entre otras cosas, contiene provisiones para el pago del capital e interés (incluyendo interés por falta de pago) en éste sin compensación, contra reclamo, deducción, reteniendo a cuenta de los impuestos recaudados o gravados bajo las leyes del gobierno de la República Dominicana, restricciones y condiciones de cualquier naturaleza, y para la aceleración del vencimiento de éste en la eventualidad de ciertos eventos citados. El monto del capital en éste puede ser pre-pagado de acuerdo a los términos del Acuerdo de Crédito. Todos los pagos recibidos en lo adelante serán aplicados de acuerdo a la orden de prioridad indicados en la Sección 8.02 del Acuerdo de Crédito.

Las obligaciones del Firmante bajo esta Nota son obligaciones para las cuales la total fe y crédito de República Dominicana son comprometidas.

El Firmante por lo tanto renuncia a todo tipo de demanda, diligencia, reclamo, protesta, y aviso, y garantiza al poseedor que toda acción y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega de éste como una obligación legal, válida y comprometedora del abajo firmante, ejecutable de acuerdo con los términos de éste, han sido debidamente tomados y obtenidos.

ESTA NOTA SERA GOBERNADA POR, Y CONSTRUIDA DE ACUERDO CON, LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, E. U. A.

REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Nombre: Lic. Rafael Calderón Martínez
Título: Secretario Técnico de la Presidencia

Pagaré No. _____

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente traducción efectuada a petición de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en este día diez (10) del mes de agosto del año dos mil uno (2001). Traducción fiel al original efectuada en dos (2) originales que se encuentran registradas en el registro a mi cargo bajo los Nos. 6582001, Folio No. 164, Libro No. 11.

Jeannette Sanlley Pou
Intérprete Judicial
Cédula de Ident. Pers. No. 001-0168236-7

SELLOS DE RENTAS INTERNAS

4592925

8072246

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Darío Gómez Martínez
Secretario

Ramón Sánchez de la Rosa
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA